

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADA: OLFARY GARCIA VALDERRAMA
RADICACIÓN: 185924089-002-2022-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

La apoderado de la parte ejecutante, en escrito que antecede solicita el Retiro de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 C.G. del Proceso.

Atendiendo que la petición reúne las exigencias de la norma antes enunciada, el Juzgado ordenará el retiro de la demanda atendiendo que la parte ejecutada aún no ha sido notificada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para ser entregada a la parte ejecutante junto con sus anexos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41017ef33f682e83ec137919e93a6ab25dcd73b4f3dea67e0cf31da6639004b**

Documento generado en 19/04/2022 08:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandada: ANGELA VARON GARCIA
Radicación: 18592-4089-002-2020-0005-00

AUTO SUSTANCIACION No.056

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9a0e3c30e38f191ab1373eaab0983e35b3a6e2325de44ed3bac3fd34034815**

Documento generado en 19/04/2022 08:50:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado: LUIS ANIBAL CARVAJAL OSPINA
Radicación: 18592-4089-002-2021-0082-00

AUTO SUSTANCIACION No.059

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1bdfde1b2bdfbd5044c161ead2d75f432c17c76c54f6216e3fc130e18820b6**

Documento generado en 19/04/2022 08:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON MOLINA
Demandado:	FERNELIO LADINO TOLEDO Y OTRO
Radicación:	18592-4089-001-2018-0206-00

AUTO SUSTANCIACION No.053

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b995ac3cb973420cfe6548e7fc9607fafcac3140f84240ad103436948548d9**

Documento generado en 19/04/2022 08:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado: JAVIER SARMIENTO
Radicación: 18592-4089-001-2015-00009-00

AUTO SUSTANCIACION No.052

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf05da768bb94eac8c0eee78733c75b3119df0f9f122e1830adba5d204bb3c35**

Documento generado en 19/04/2022 08:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: Dra. LUZ DARY CALDERON MOLINA
Demandado: LUIS HERNANDO RUIZ HURTADO
Radicación: 18592-4089-002-2018-0160-00

AUTO SUSTANCIACION No.054

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39680188c2760beca2aa9b5cb28a740e7f2a34f9550c9dd0994b44936d8f2909**

Documento generado en 19/04/2022 08:50:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada:	Dra. LUZ DARY CALDERON MOLINA
Demandados:	FANNY LORENA MEJIA GOMEZ Y OTRO
Radicación:	18592-4089-002-2019-0008-00

AUTO SUSTANCIACION No.055

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5accce9ad25a8d3a39032aa0f5760130e4f1e61ab3ed03f86e98eefbb576aea9**

Documento generado en 19/04/2022 08:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado: MARIANO IJAJI LEBAZA
Radicación: 18592-4089-002-2021-0063-00

AUTO SUSTANCIACION No.057

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84c7252be786b284c777cc509d39fad2d3eb0bb8c1c33c3947e17dc9744c846**

Documento generado en 19/04/2022 08:50:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado: SANDRA MILENA SANTOFIMIO TOVAR
Radicación: 18592-4089-002-2021-0064-00

AUTO SUSTANCIACION No.058

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61e87491199f89a02baa7cb49cb34f2e2e3457effa559f1bb411bb418df4612**

Documento generado en 19/04/2022 08:50:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: LUIS ANIBAL CARVAJAL OSPINA C.C 17.668.984
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2021-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 215

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita al Juzgado se fije fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la Diligencia de Secuestro del bien inmueble debidamente embargado dentro del presente asunto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código General del Proceso, con la aclaración en sentencia STC22050-2017, Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, el Juzgado ordenará **COMISIONAR** a la **INSPECCION DE POLICIA** de esta municipalidad, con el fin de que lleve a cabo la realización de la **Diligencia de Secuestro** del bien inmueble Hipotecado Predio Rural denominado: VILLA ANDREA, ubicado en la Vereda LA FLORIDA, de la jurisdicción del Municipio de Puerto Rico (Caquetá), con una extensión aproximada de 45 hectáreas, identificado con la ficha catastral número 18-592-00-03-00-00-0002-0134-0-00-000000. Mediante escritura pública No. 2245 del 07 de septiembre de 2016, corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Florencia (Caquetá), debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No.425- 69316** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan, (Caquetá); de propiedad del demandado LUIS ANIBAL CARVAJAL OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía Número **17.668.984**.

De conformidad con la Lista de Auxiliares de la Justicia, el juzgado designará al señor **ALFONSO GUEVARA TOLEDO**, para que actúe como Secuestre dentro del presente asunto, el prenombrado puede ser ubicado en la calle 30 No. 1-C-85 Barrio Los Pinos, CEL. 313-424 71 29, Correo electrónico: informando 1234@gmail.com, a quien desde ya, se le fija como honorarios por la labor prestada, la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000) M/CT.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **INSPECCION DE POLICIA** de Puerto Rico, Caquetá, para que realice diligencia de **Secuestro** sobre el bien inmueble bien inmueble Hipotecado Predio Rural denominado: VILLA ANDREA, ubicado en la Vereda LA FLORIDA, de la jurisdicción del Municipio de Puerto Rico (Caquetá), con una extensión aproximada de 45 hectáreas, identificado con la ficha catastral número 18-592-00-03-00-00-0002-0134-0-00-000000. Mediante escritura pública No. 2245 del 07 de septiembre de 2016, corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Florencia (Caquetá), debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No.425- 69316** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan, (Caquetá); de propiedad del demandado LUIS ANIBAL CARVAJAL OSPINA C.C 17.668.984; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código General del Proceso, con la aclaración en sentencia STC22050-2017, Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Actúa como apoderada de la parte demandante la doctora **DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, E-mail: angelarodriguezbermudez@outlook.es, y como **secuestre** designado el señor **ALFONSO GUEVARA TOLEDO** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia **Cel. 313-4247129**, dirección calle 30 No. 1-C-85 Barrio Los Pinos, Correo electrónico: informando1234@gmail.com; fíjesele como honorarios por la labor prestada, la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (**\$250.000**) M/CT.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c2a0276b77f8a3f85bd06ca51b671995d46e044f614576f259292a4f4c24f0**

Documento generado en 19/04/2022 08:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO
DEL SECTOR AGROPECUARIO-
FINAGRO-.
APODERADA: Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ
DEMANDADO: NOE MEJIA VERA Y OTRO
RADICACION: 185924089002-2018-0357-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 221

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte ejecutante solicita se decrete la reanudación del proceso en referencia, en razón a que los beneficios otorgados por la Ley 2071 de 2020 tenían vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021, termino durante el cual el deudor no realizo el pago de la obligación.

Atendiendo que lo peticionado se ajusta a derecho, el Juzgado ordenará Reanudar el trámite del proceso, lo anterior, de conformidad con lo establece el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

De igual forma, se ordenará quitar la privacidad del presente asunto, tal y como lo solicita la apoderada de la parte ejecutante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la REANUDACION del presente proceso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ordénese quitar la privacidad del presente asunto, tal y como lo solicita la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b42b733d15ff802abf75e819eda2ed820f00a4b81ad43d5f4d249eb26f001e8**
Documento generado en 19/04/2022 08:50:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
 “UTRAHUILCA”
APODERADO: DR. LINO ROJAS VARGAS
DEMANDADO: CONSTANTINO MEDINA GALEANO
Radicación: 185924089002-2022-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.212

El Doctor **LINO ROJAS VARGAS** identificado con C.C.N.1.083.867.364 de Pitalito (H), T.P No. 207.866 C. S de la J., actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”**, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **CONSTANTINO MEDINA GALEANO** identificado con C.C. No. 17.788.663; se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a la demanda, esto es, el **pagaré N° 11370687**, título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA”**, entidad bancaria representada para estos efectos por doctor **LINO ROJAS VARGAS** identificado con C.C.N.1.083.867.364 de Pitalito (H), T.P No. 207.866 C. S de la J, quien actúa como apoderado judicial, en contra del señor **CONSTANTINO MEDINA GALEANO** mayor de edad, identificado con C.C. No. 17.788.663 y de esta vecindad, por concepto del **PAGARÉ N° 11370687** con fecha de creación del día 18 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento del día 07 de marzo de 2022 por el valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL

DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$13.904.237) por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de La suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$12.469.962), correspondiente al capital adeudado del pagare base de la ejecución de fecha de vencimiento del 07 de marzo de 2022.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma anterior (Saldo de capital) liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 08 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$1.359.112), correspondiente a los intereses corrientes calculados a la tasa del 23.1% efectiva anual sobre el capital comprendido entre el 18 de octubre del 2021 al 07 de marzo de 2022.
4. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$35.797) correspondientes a la prima de seguros y otros conceptos.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **CONSTANTINO MEDINA GALEANO** mayor de edad, identificado con C.C. No. 17.788.663, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: AUTORÍCESE a los señores LAURA FERNANDA RICO BOHORQUEZ identificada con cedula No.1.014.234.569 de Bogotá, a KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.337.364 de Neiva (H), y al señor JUAN CAMILO ROLDÁN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.316.205 de Neiva (H), como dependientes judiciales y estudiantes de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva, para realizar la revisión del expediente y el retiro de oficios, retiro de la demanda o cualquier tipo de documentos ordenados dentro del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8d4b99dd6a72774295c07912f7a120f6abd4ba3d5122fa9796e9bd1520ea9d**

Documento generado en 19/04/2022 08:50:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, diecinueve (19) de abril de mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES
DEMANDADO: JOSE DANIEL GALLEGO MARIN
Radicación: 18592-4089-002-2015-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 223

La apoderada de la entidad demandante mediante escrito que antecede, solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que ostente el demandado **JOSE DANIEL GALEGO MARIN** identificado con **C.C.N.96.361.698** en calidad de titular en CDT, Cuenta de Ahorro y/o Cuenta Corriente en **BANCOLOMBIA**, con correo electrónico: gciari@bancolombia.com.co, ubicado en la ciudad de Neiva, Huila.

De entrada, el Despacho negará por improcedente la solicitud de Medida Cautelar invocada por la apoderada de la entidad demandante, en razón a que este Juzgado mediante auto de fecha 7 de febrero de 2018, decidió Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE :

PRIMERO: NEGAR por improcedente la medida cautelar solicitada por la apoderada de la entidad demandante, en razón a que el Juzgado mediante auto de fecha 7 de febrero de 2018, decidió Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7822272923fddd278c7b61a40479dc41391dcd55badd47e850b7c1c15c91da**
Documento generado en 19/04/2022 08:50:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: BRUNILET RICO SANCHEZ
Apoderado: Dr. URBANO RICO MONROY
Demandado: ISMAEL CABRERA ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 185924089002-2016-00141-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.220

Atendiendo la manifestación hecha en la demanda por el apoderado Judicial de la parte demandante, en la cual indicó bajo la gravedad del juramento desconocer el lugar de residencia de los demandados; el Juzgado procederá a **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del señor **ISMAEL CABRERA ROJAS** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos dentro del presente proceso, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el fin de que comparezcan al proceso dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la publicación del emplazamiento, quienes podrán hacerlo personalmente o por intermedio de apoderado judicial; para lo cual se elaborará la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará por la página web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas- según lo dispuesto en el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020**; de igual forma se publicará por una sola vez en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional que podrá ser EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA NACION, Edición Dominical y por medio radial en una Emisora DE sintonía Regional. Deberá allegarse copia informal de las publicaciones, una vez, allegadas se corran los términos de ley, conforme lo establece el artículo **108** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fced0d1377d2cd3e7c690ff93460141ba62d0cf8ab1f09c311d5a9466a7f03c**

Documento generado en 19/04/2022 08:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADOS: SANDRA EDILSA VALENCIA BENAVIDES – OTRO-
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2022-00002-00

AUTO SUSTANCIACION N° 51

De la respuesta dada por la Oficina de Instrumentos públicos de San Vicente del Caguan, Caquetá, póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte Ejecutante la respuesta dada por la dirección de la Oficina de Instrumentos públicos de San Vicente del Caguan, Caquetá, a través de la cual se NEGÓ la inscripción de la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e53efbadacaaa838f623b209da03d9cbc898d9bafb025b11e94e343d938ffb**
Documento generado en 19/04/2022 08:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
DEMANDADO: LUIS EDUARDO HINCAPIE MARIN
C.C No. 17.701.892
RADICACION: 185924089002-2018-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.420

Mediante escrito que antecede la Coordinadora de Cobro Jurídico Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A, Dra. PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, solicita a través de su apoderado Judicial Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, la SUSPENSIÓN del proceso en referencia por el término de **360 días**, mientras que dure la condición de desplazado del demandado LUIS EDUARDO HINCAPIE MARIN identificado con C.C.N. 17.701.892; se allega con la solicitud la certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de la Víctimas, en la cual se acredita la calidad de víctima del ejecutado.

Atendiendo lo peticionado por la parte actora, el despacho ordenará la suspensión del presente proceso por el término de 360 días, ello en razón a que fue certificada la condición de víctima del demandado LUIS EDUARDO HINCAPIE MARIN identificado con C.C.N. 17.701.892.

Conforme lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la Suspensión del presente proceso, por el termino de **360 DÍAS**, por acreditarse la condición de víctima del demandado LUIS EDUARDO HINCAPIE MARIN identificado con C.C.N. 17.701.892.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085b6f6cb7dbf4c0a84f6d695c18c80dce1f8b9df5e0093cfef30da2245a6d6d**
Documento generado en 19/04/2022 08:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**